

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.7720 M.N. (trece pesos con siete mil setecientos veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de diciembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7983 y 4.8088 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 20 de Diciembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

REFORMAS, adiciones y derogación al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACION AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO

UNICO. Se **REFORMAN** los artículos 14 Bis y 30 en su fracción II; se **ADICIONAN** la fracción VI al artículo 17 y un último párrafo al artículo 30, y se **DEROGA** la fracción X del artículo 28, todos del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 14 Bis.-** La Dirección General Jurídica además de las atribuciones que se establecen en este precepto, tendrá las que se señalan en los artículos 17 y 28 de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Disposiciones de Banca Central y Jurídica, así como la Gerencia Jurídica Fiduciaria.

Corresponderá a la Gerencia Jurídica Fiduciaria el desempeño de las funciones encomendadas al Banco en los fideicomisos a que se refiere el tercer párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley, con excepción del Fideicomiso para el Desarrollo de Recursos Humanos.”

“**Artículo 17.-** ...

I. a V. ...

VI. Concertar y formalizar todos los actos jurídicos relativos a las funciones de banca central, sistemas de pagos, así como aquellos en materia de firma electrónica;

VII. a XV. ...”

“**Artículo 28.-** ...

I. a IX. ...

X. Derogada

XI. a XIV. ...”

“**Artículo 30.** ...

I. ...

II. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y curriculares que presenten los servidores públicos a que se refiere el artículo 61, fracción II, de la Ley, así como dar seguimiento a la evolución de su situación patrimonial, de acuerdo con las disposiciones que emita la Comisión de Responsabilidades.

...

Las personas sujetas a presentar declaraciones de situación patrimonial y curricular, serán los miembros de la Junta de Gobierno, los servidores públicos que ocupen en la Institución puestos de Subgerente o superior, así como aquellos que determine el Gobernador, a propuesta motivada del Contralor, Directores Generales o Director de Auditoría, respecto del personal que dependa jerárquicamente de ellos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de las presentes modificaciones hayan cambiado sus atribuciones, contenidas en cualquier ordenamiento, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que cuente con las atribuciones respectivas.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2011.

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2011.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

CIRCULAR 25/2011, dirigida a las instituciones de banca múltiple, casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades financieras de objeto limitado relativa a las modificaciones a la Circular 4/2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 25/2011**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE,
CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES DE INVERSION
Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO:****ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 4/2006**

Con el objeto de promover el uso de productos financieros para mitigar el riesgo ocasionado por los cambios de los precios de productos agropecuarios, el Banco de México estima conveniente efectuar modificaciones a la regulación en materia de operaciones financieras derivadas, a fin de incluir otras mercancías como subyacentes sobre los cuales las instituciones de banca múltiple y las casas de bolsa puedan celebrar dichas operaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 46 fracción XXV de la Ley de Instituciones de Crédito; 176 de la Ley del Mercado de Valores; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4o. primer párrafo, 8o. cuarto y séptimo párrafos, 10 primer párrafo, 14 Bis 1 en relación con el artículo 25 Bis 1 fracción IV, así como 17 fracción I y 19 fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de participar en la expedición de disposiciones a través de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, respectivamente; Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III, VII y XI, así como en el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No. UBVA/074/2010, ha resuelto modificar los numerales 2.1 y 7 segundo párrafo, de la Circular 4/2006, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE, LAS
CASAS DE BOLSA, LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS
DE OBJETO LIMITADO, EN LA REALIZACION DE OPERACIONES DERIVADAS****2. SUBYACENTES**

“2.1 Las Entidades sólo podrán realizar Operaciones Derivadas sobre los Subyacentes siguientes:

...

h) Maíz, trigo, soya y azúcar;

...

k) Aluminio y cobre;

l) Arroz, sorgo, algodón, avena, café, jugo de naranja, cacao, cebada, ganado bovino, ganado porcino, leche, canola, aceite de soya y pasta de soya, y

m) Operaciones a Futuro, de Opción y de Swap sobre los Subyacentes referidos en los incisos anteriores.”

“7. FORMAS DE LIQUIDACION

...

Las Entidades que, por cuenta propia, celebren Operaciones Derivadas sobre los Subyacentes señalados en los incisos h), i), j), k) y l) del numeral 2.1, tendrán prohibido liquidar en especie tales operaciones.”

TRANSITORIO

UNICO. La presente Circular entrará en vigor el 22 de diciembre de 2011.

México, D.F., 19 de diciembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2000 ext. 3200 o 5237.2317.